



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2018-GRA/GRTPE

VISTO:

El Informe N° 211-2018-GRA/GRTPE-EPSR formulado por el servidor Abg. Erasmo Pedro Serapio Ramírez, en su condición de integrante de la Sub Comisión del Concurso Interno de ascensos del personal nombrado en la GRTPE, mediante el cual formula su abstención a la mencionada Sub Comisión, y;

CONSIDERANDO:

Que, el encargado de la Oficina de Asesoría Legal de la GRTPE, formula abstención mediante Informe N° 211-2018-GRA/GRTPE-EPSR, de fecha 04 de Septiembre del 2018, ello por encontrarse inmerso en las causales tipificadas en el numeral 3 del artículo 97 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que el artículo 97 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en forma textual que: *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 3.- Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel"*.

Que, conforme a la Ley N° 27815 que aprueba Código de Ética de la Función Pública, que regula las disposiciones legales aplicables a toda persona que realice función pública, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, previendo una serie de principios y deberes (concordante con el Informe Técnico N° 862-2015-SERVIR/TSC); entonces, para su aplicación, se considera como servidor público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

Que, de este modo, para la aceptación del pedido de abstención formulado por el servidor Abg. Erasmo Pedro Serapio Ramírez, se tiene en cuenta los principios de respeto, probidad, idoneidad y veracidad del artículo 6° y los deberes de transparencia y responsabilidad del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, que establecen expresamente lo siguiente: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) 4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...) 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*

Que, el artículo 99, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en forma textual que: *"El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se*





Resolución Gerencial Regional

Nº 133-2018-GRA/GRTPE

refiere el Artículo 98 de la presente Ley. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión”.

Que, a través del Informe Nº 211-2018-GRA/GRTPE-EPSR de fecha 04 de Septiembre de 2018, el Abg. Erasmo Pedro Serapio Ramírez formuló su abstención, como integrante de la Sub Comisión de ascensos del personal nombrado de la GRTPE, ello por cuanto una de las plazas a someterse en el mencionado concurso interno de ascensos es la de Técnico en Abogacía II, misma que en la actualidad viene ocupando el mencionado servidor en condición de contratado.

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 27815 ley del Código de Ética de la Función Pública y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional Nº 334-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el Abg. Erasmo Pedro Serapio Ramírez, para actuar como integrante de la Sub Comisión de ascensos del personal nombrado en la GRTPE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como integrante de la Sub Comisión de ascensos del personal nombrado en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a la **Abg. Rosemary Grethel García Aragón**; misma que deberá integrarse a la Sub Comisión conformada y continuar con el concurso de ascensos del personal nombrado en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de los servidores mencionados en los párrafos anteriores, de la Sub Comisión de ascensos del personal nombrado en la GRTPE y de la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil dieciocho.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo